

NOTAS SOBRE LA ENSEÑANZA EN LA RIOJA

POR

F. BUJANDA

Entre las muchas fundaciones que en la Rioja esperan ansiosas una mano animosa y un espíritu emprendedor que escriba su memoria, está el noble establecimiento docente que tan útil nos sería conocer en sus vicisitudes a través de los tiempos.

Porque es bien cierto que hasta que no se vayan estudiando íntimamente cada uno de los diversos institutos que constituyen la médula de un pueblo y su especial fisonomía, la historia de los mismos será un conocimiento superficial de algunos datos externos que poco dirán a los hombres que estudian a fondo las cosas.

Desempolvamos hoy de los viejos archivos un documento significativo que revela la existencia de un centro cultural en Logroño y el interés que despertaban ya los estudios de nuestra Ciudad aun antes de que se fundase el Colegio de la Compañía de Jesús en la capital de la Rioja. Es la concordia hecha con el Maestro o Preceptor de Latín, el Maestro Estrella que dice a la letra:

En la ciudad de logroño, en la yglesia de Sta. maría de palacio, estando en perroquia pública el Rector y cabildo, diputados y mayordomos y perroquianos de la dicha yglesia, a once días del mes de abril de mil y quinientos y sesenta e un años, se concordaron y asentaron con el Maestro Estrella preceptor que al presente es en el estudio de esta dicha Ciudad en que la fabrica de la dicha yglesia le dé en cada un año dos mil maravedís demás de los siete mil maravedís que se le dan en cada un año, que son por todos nueve mil maravedís, con que el dicho maestro estrella, entretanto que llevare el dicho salario de la dicha yglesia, él y los repetidores que en dicho estudio tuviere, sean obligados a guardar y cumplir todos los capítulos siguientes:

I. Primeramente que el dicho maestro estrella y sus repetidores han de leer y practicar a los hijos de los perroquianos de la dicha yglesia de santa maría de palacio y Barea, y naturales del lugar de fuenmayor, y a los parientes del Sr. Rodrigo de Cabredo que Dios tiene, y a los mozos de coro que en la dicha eglesia obiere por los dichos nueve mil maravedís que de presente se le dan y por este salario sean obligados a enseñarles

gratis, y no les puedan pedir ni llevar otra cosa, directe ni indirecte, por todo el tiempo que leyeren y enseñaren a los otros estudiantes en el estudio y lecciones y prácticas generales, conforme a los capítulos del señor Rodrigo de Cabredo, y esto sean obligados a jurar dicho maestro y los repetidores, quando los recibieren.

2. Item que los dichos maestro y repetidores no lleben ni pidan a los sobredichos, belas ni otras impusixiones, directe ni indirecte.

3. Item que los dichos maestro y repetidores tengan cuenta con los sobredichos naturales de las dichas yglesias en les preguntar en la práctica, lecciones, latines que en el dicho estudio se hicieren.

4. Item que el dicho maestro sea obligado a recibir y reciba cualquier estudiante de los sobredichos que quisiere ir a oír el especial que el dicho maestro hace o hiciere a otros cualesquier estudiantes que van o fueren en qualquier manera a oír lo que él en especial leyere o practicare, donde quiera que lo hiciere, con tal con que cada uno de los sobredichos que así quisiere ir a oír y gozar de la dicha práctica y lecciones especiales, le dé por un año entero seis reales, y so cargo del dicho juramento no les pueda llevar ni pedir otra cosa alguna directe ni indirecte.

5. Item que el dicho maestro lea a la mañana una lección de arte mayor y un poeta y un orador; y a la tarde lección de arte mayor y otras dos lecciones que le pareciere que más conbenga, como siempre en este estudio se ha usado.

6. Item que los repetidores que él tuviere lean de arte menor y den latines yn escriptis para medianos y menores, dos veces cada semana, y buelban las lecciones que se hayan leydo, y lean los libros que al presente se leen y a ellos más les parecieren que conbengan, y hagan su conjugación cada día a la tarde, todo esto como agora se haze y siempre en el estudio se ha hecho.

7. Item que los dos repetidores sean obligados todos los martes a las tardes, pues no hay lección en aquella hora, hacer reparaciones de medianos y de menores y práctica de las lecciones que ellos an leydo, y una semana sustente un natural desta ciudad y otra un forastero.

8. Item que el dicho maestro dé cada semana dos veces latín de mayores yn scriptis y los corrija, y cada sábado corrija una carta después ydos de misa, como siempre se ha usado en este estudio.

9. Item que los viernes a la tarde se lean las lecciones hordinarias por el dicho maestro y repetidores, y el sábado de mañana se buelvan las lecciones, como siempre se ha usado en este estudio.

10. Item que el dicho maestro, dende san Lucas a san Juan, cada mes, aga el sábado o quando a él le pareciere, una vez reparaciones de mayores de lo que aquel tiempo se obiere leydo, y una vez sustente un natural de esta ciudad y otra vez un extranjero, alternando a veces

II. Item que el dicho maestro y repetidores sean obligados a guardar estos Capítulos, cada uno de ellos lo que le toca y atañe, y que para ello el Rector y beneficiado más antiguo y diputados de la yglesia y mayordomo de la capilla de san gerónimo, a sus tiempos del año, quando a ellos les pareciere que conbiene, se ynformen de los estudiantes del dicho estudio y naturales de las dichas yglesias, y si allaren que a abido alguna falta en la observancia de los dichos capítulos o en alguno de ellos, que en tal caso le puedan quitar del salario lo que justo a sus conciencias

les pareciere, sin hacer más probanza. Y con esto se mandó y concertó se pongan estos capítulos, escritos de buena letra, en una tabla en el dicho estudio en el general, para que todos vean si se cumplen los dichos capítulos; y los dichos rector y cabildo y diputados y mayordomo se obligaron en que la dicha fábrica pagará al dicho maestro, todo el tiempo que en el dicho estudio estubiere, los dichos nueve mil maravedís en cada un año, comenzando de hoy día de la fecha desta en adelante, y el dicho maestro estrella se obligó de los cumplir los dichos capítulos y de lo en ellos contenido, y lo juró en forma Dios y a santa María de lo ansy cumplir, lo firmaron de sus nombres. Martín Ximénez de Cabredo. Martín de santo domingo. Simón de Navarrete. El maestro estrella. (1561 101 297).

Este documento del año 1561, folio 297 suelto de un antiguo Libro de Fábrica, prueba bastante que de antiguo existía en Logroño un Centro de Cultura y que, como tantas otras veces, corría a cargo de la Iglesia el coste del mismo.

